

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE.-**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada local en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 5, fracción I, 99, fracción II, y 100, fracciones I y II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE CONTEMPLÉN UN AUMENTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 DE LA CIUDAD PARA EL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE LA MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En México más de 7.8 millones de personas viven con alguna discapacidad, lo que representa aproximadamente al 6 % de la población total, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018.
2. En la misma encuesta se establece que cerca del 5.3 % de la población de la Ciudad de México tiene una discapacidad y 11.9 % una limitación.¹
3. De acuerdo con la misma ENADID, el 5.8 % de las mujeres en la Ciudad de México tiene alguna discapacidad, y el 13.3 % alguna limitación, mientras



¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/default.html#Tabulados>



que en los hombres los porcentajes son del 4.9 % y del 10.4 %, respectivamente.²

4. Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) del 2017 hecha por el INEGI, 25 de cada 100 personas con discapacidad en el país, mayores de 12 años, fueron víctimas de discriminación al menos una vez durante el año.³

5. El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (INDEPEDI) fue creado el 1 de septiembre de 2011.

6.- El 11 de mayo de 2017 se reformó la Ley de Integración para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a fin de fortalecer al Instituto y propiciar el empoderamiento de su población objetivo. Y trajo consigo el cambio de denominación a Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD CDMX).

7. La Misión del INDISCAPACIDAD es establecer mecanismos sociales, institucionales y jurídicos que garanticen a las personas con discapacidad su participación activa y permanente en todos los ámbitos de la vida diaria, en un plano de igualdad al resto de las y los habitantes de la Ciudad de México.⁴

8. La visión de este órgano es “ser un instituto modelo, técnica y organizativamente profesional y de vanguardia, dedicado a establecer las políticas públicas que contribuyan a la construcción de una Ciudad equitativa e incluyente para las personas con discapacidad, a través de la concentración y potenciación de los esfuerzos sociales e institucionales que garanticen su integración a todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural de la Ciudad de México”.⁵



² <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/default.html#Tabulados>

³ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Personas-con-discapacidad-el-grupo-mas-discriminado-en-Mexico--20190107-0049.html>

⁴ <https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/instituto/acerca-de>

⁵ <https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/instituto/acerca-de>

9. De acuerdo con la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el presupuesto asignado al Instituto de las Personas con Discapacidad en 2019 fue de \$28,290,751.⁶

10. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020 se contempla un presupuesto total de \$20,477,937.

CONSIDERACIONES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la



⁶ <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/VPegresos.pdf>



dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2.- La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, inciso G, establece que:

A. a F...

G. 1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad.

Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

H. a P...

3. El artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁷ establece cuatro tipos básicos de discapacidad y son:

I.a IX...

X. **Discapacidad física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. **Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás

XIV. a XXXIV...

4. El artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que:

Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

...

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

...

5.- Mientras que el artículo 4 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, dice a la letra:



1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;





I LEGISLATURA



h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

6. El artículo 26 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados parte adoptarán medidas efectivas y pertinentes, con el apoyo de personas del propio colectivo, para que el colectivo pueda lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Asimismo, dichos Estados organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales.⁸

7. Dentro de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas en 2015 como parte de la Agenda 2030, y que tienen como fin fortalecer la paz y la justicia a nivel global, el Objetivo 8 convoca a promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos"; y tiene como una de sus metas:

8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y

⁸ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

El Objetivo 10: “Reducir la desigualdad en y entre los países”, tiene como una de sus metas:

10.2. De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

8. Observando que el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México cumple con mandatos que le establece la ley, brinda atención ciudadana, elabora un registro de personas con discapacidad, impulsa la accesibilidad en entes de la Ciudad, crea proyectos de políticas públicas de inclusión, da seguimiento al empleo temporal, diseña estadísticas sobre discapacidad, brinda cursos de lengua de señas y talleres de toma de conciencia, impulsa la inclusión de las personas con discapacidad en el sector salud, educación, trabajo y atención de asuntos jurídicos, entre otras labores.

9. Considerando que una asignación menor en el presupuesto para el INDISCAPACIDAD afectaría irremediablemente las acciones y proyectos que lleva a cabo este organismo, así como limitaría las posibilidades que tienen las personas con discapacidad de insertarse en la vida productiva, de ejercer y disfrutar plenamente todos sus derechos humanos, se vuelve indispensable hacer un llamado para que el presupuesto de esta institución no se reduzca, sino aumente en la medida de los recursos existentes para cumplir con los establecido en la ley interna y con los tratados internacionales en la materia.

10. México es un país que en diversas ocasiones ha reafirmado su vocación para la protección de las personas con discapacidad, ejemplo de ello es que propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas la elaboración de una Convención específica para la protección de los derechos de las Personas con Discapacidad. Por ello, el Estado mexicano debe mantener esa





vocación y hacer lo propio para proteger a las Instituciones que velan por los derechos de esta población.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Pleno del Congreso de la Ciudad de México exhorta, cordial y respetuosamente, a las integrantes y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, y de Presupuesto y Cuenta Pública, ambas del Congreso de la Ciudad de México, a que valoren la posibilidad de incrementar los recursos asignados al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020, a fin de que pueda ejecutar sus acciones y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles, a los **cinco días** del mes de **diciembre** de **dos mil diecinueve**.